

**MAT. RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JUAN RIGOBERTO AVILA STHANDIER CON FECHA 04 DE DICIEMBRE 2025 EN CONTRA DE RESOLUCION EXENTA N°738, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025, QUE RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS.**

**ANTOFAGASTA 29 DIC 2025**

**RESOLUCION EXENTA N° 434,**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. N°1/19.653 del 2000.
2. La Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N°1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
4. La Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
5. La Ley N°21.442 que aprueba Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria.
6. El Decreto N°5 (V. y U.) de 2024, que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios.
7. La Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
8. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
9. El Decreto Exento RA 272/12/2023 (V. y U.) de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual se establece el nuevo orden de subrogación en la SEREMI MINVU Antofagasta.

**CONSIDERANDO:**

1.- El recurso de reposición interpuesto por Juan Rigoberto Avila Sthandier, mediante presentación ingresada a la Oficina de Partes, con fecha 04 de diciembre de 2025, en contra de la Resolución Exenta N°738, de fecha 28 de noviembre de 2025, que rechaza su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios a título oneroso.

2.- Que el recurrente funda su presentación en que

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que al rechazarse su solicitud se incurrió en un error en la

[REDACTED] SEREMI MINVU Región de Antofagasta

Díaz Gana 1071, Antofagasta

calificación jurídica por cuanto el artículo 13 del D.S. N°5 (V. y U.) de 2024 (citado en los vistos) establece como causal de rechazo [REDACTED] haberse interpretado restrictivamente dicha causal de inhabilitación, como también [REDACTED], por lo que solicita se revoque la resolución de rechazo, ordenándose su inscripción en el referido registro.

3.- Que el recurrente acompaña los siguientes documentos:

- a) Resolución Exenta N°738 de SEREMI de V. y U. Región de Antofagasta;
- b) Certificado de antecedentes del recurrente de fecha 28 de noviembre de 2025;
- c) Hoja de vida del conductor del recurrente de fecha 28 de noviembre de 2025;
- d) Hojas que contienen normas legales y reglamentarias;

4.- Que el artículo 13 del D.S. N°5 (V. y U.) de 2024 (citado en los vistos) dispone "Inhabilidades: No podrán inscribirse en el Registro Nacional las personas naturales que hubieren sido condenadas por alguno de los delitos contemplados en los Títulos VIII y IX del Libro Segundo del Código Penal".

5.- Que, en primer término, se debe precisar que la solicitud del recurrente se rechazó por estimar que le afectan las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 13 del D.S. N°5 (V. y U.) de 2024, al haber sido [REDACTED] como aseverara el recurrente, circunstancia que por lo demás, no consta en ninguno de los antecedentes acompañados.

6.- Que enseguida, la interpretación planteada por el recurrente sugiere que la [REDACTED] no le afectaría inhabilitación alguna.

Que dicha interpretación es parcial, debiendo ser rechazada, por cuanto la referida norma del artículo 13 del reglamento establece expresamente que [REDACTED]



SECCIÓN JURÍDICA  
SEREMI MINVU ANTOFAGASTA

Que de dicho razonamiento emana la decisión de rechazar la inscripción solicitada por el recurrente, no incurriéndose en ningún error en la calificación jurídica, por cuanto [REDACTED]

7.- Que los antecedentes incorporados por el recurrente no significan una variación en las circunstancias tenidas a la vista al momento de emitir la decisión de rechazar la inscripción en el referido registro, por lo que deberá mantenerse el razonamiento expresado.

**RESUELVO:**

**I.-RECHÁCESE** recurso de reposición interpuesto por **JUAN RIGOBERTO AVILA STHANDIER**, atendidos los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente.

**II.-TÉNGASE PRESENTE** para todos los efectos legales que dé ha lugar.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MARIETTA MENDEZ CARVAJAL**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)**  
**MINVU REGIÓN ANTOFAGASTA**



**Sección Jurídica**  
**AVF. kcb**

Distribución:

1. Juan Avila Sthandier [REDACTED]
2. Departamento de Planes y Programas
3. Sección Jurídica Seremi
4. Oficina de Partes SEREMI